



Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO
Creado mediante Ley N° 29558

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Ordenanza Municipal N° 133-2022-MDS/CM.

Samugari, 14 de octubre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAMUGARI – LA MAR – AYACUCHO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAMUGARI.

Ha aprobado la Ordenanza Municipal siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de octubre de 2022, el Informe Técnico N° 002-2022-MDS/GM/AATL/CAPT-JRL de 07.09.2022, Opinión Legal N° 30-2022-ALE-MDS/AYAC/CSM de 27.09.2022, sobre la propuesta de ORDENANZA QUE EXONERA EL IMPUESTO PREDIAL AL ADULTO MAYOR, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA DEL DISTRITO DE SAMUGARI, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, en su artículo 4° precisa que la comunidad y el estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, señala que “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona discapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, por lo que debe expedirse una Ordenanza con el objeto de regular un procedimiento de exoneración de pago de arbitrios para las personas con discapacidad y en situación de extrema pobreza, así como pensionistas y adultos mayores no pensionistas;

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”, “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30490 Ley de las Personas adultas mayores menciona que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente promoviendo planes, programas y servicios a favor de ella;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 30490 Ley de las Personas adultas mayores menciona que la ley establece la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2022-MDS/GM/AATL/CAPT-JRL de 07.09.2022 la Oficina de Administración Tributaria y Licencias, presenta propuesta del proyecto de ORDENANZA QUE EXONERA EL IMPUESTO PREDIAL AL ADULTO MAYOR, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA DEL DISTRITO DE SAMUGARI, para su aprobación;

Que, mediante Opinión Legal N° 30-2022-ALE-MDS/AYAC/CSM de 27.09.2022 la Asesoría Legal Externa, opina procedente la materialización de la propuesta de la ORDENANZA QUE EXONERA EL IMPUESTO PREDIAL AL ADULTO MAYOR, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA DEL DISTRITO DE SAMUGARI;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente ordenanza:



Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO
Creado mediante Ley N° 29558

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



ORDENANZA QUE EXONERA EL IMPUESTO PREDIAL AL ADULTO MAYOR, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA DEL DISTRITO.

TITULO PRIMERO: FINALIDAD, DEFINICIONES, ALCANCES Y ESCALA

Artículo 1°: Objeto y Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer parámetros y los procedimientos para exonerar el pago del impuesto predial por pago de derecho de trámite al adulto mayor, personas con discapacidad, y en situación de extrema pobreza en el Distrito de Samugari.

Artículo 2°: Alcances

La presente ordenanza establece beneficios para las personas con los siguientes requisitos:

- Pensionistas que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud.
- Adultos Mayores No Pensionistas, aquellos que tengan de 60 años a más, que cumplan con presentar declaración jurada de ingresos menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud.
- Persona con Discapacidad, que se encuentren inscritas en el Consejo Nacional de Discapacitados (CONADIS).
- Persona en condición de pobreza extrema (enmarca aquellos en situación de indigencia, salud grave, condición de riesgo social y pobreza extrema), la misma que será verificado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la de la Municipalidad Distrital de Samugari.

Artículo 3°: Exonerar

Del pago del impuesto predial en la jurisdicción del distrito de Samugari a los contribuyentes y/o responsables tributarios que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente y se encuentran en el marco de las siguientes condiciones y según escala:

- Pensionistas y Adultos Mayores No Pensionistas, que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación.
- Aquellos que tengan la condición de persona con algún tipo de discapacidad propietarios y/o poseedores de un único inmueble destinado a casa habitación y/o conductores de una actividad económica.
- Aquellos que ostenten un único predio y cuyo uso este destinado a casa habitación, calificados en situación de indigencia, salud grave, condición de riesgo social o pobreza extrema, debidamente acreditado.

Artículo 4°: Periodo y entrada en Vigencia

La exoneración establecida en los artículos precedentes, no implica la devolución de los pagos realizados. Asimismo, de estar dentro de los alcances de la presente Ordenanza. Se aplicará el beneficio a partir del 1° de enero del año fiscal siguiente al de la fecha de la solicitud

Artículo 5°: Consideraciones de los Contribuyentes

La Municipalidad Distrital de Samugari, considera como persona con discapacidad, a aquellas que tienen una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades para participar equitativamente dentro de la sociedad, siempre que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, el cual será verificado por el personal capacitado de la Municipalidad de Samugari que apoya a las personas con discapacidad (OMAPED).

Artículo 6°: Evaluación

La Municipalidad Distrital de Samugari, también considerará como persona en situación de Pobreza Extrema a aquellas que carecen de recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas (alimentación, vivienda, salud, vestido y otros), así como también a los que no tienen la capacidad y oportunidad de como producir esos recursos necesarios. Para ello,



Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO
Creado mediante Ley N° 29558

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



debe sustentar tal situación mediante un Estudio Social realizado por el personal profesional de la Sub Gerencia de Desarrollo Social de esta Municipalidad, quien informará bajo responsabilidad funcional, la misma estará a cargo de verificar quienes son aquellas personas que se encuentran en el Programa “Pensión 65”.

TITULO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ADECUARSE A LA EXONERACION DE PAGO

Artículo 7°: Trámite

Las personas a las que se hace referencia en los artículos que anteceden deben gestionar su pedido, a título personal o por intermedio de una tercera persona, según sea el caso, dirigiéndose a la oficina de administración tributaria y licencias, cuyos documentos deberán ser revisados, a efecto del no pago por concepto de derecho de trámite documentario, derivándose a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, para su verificación IN SITU, del responsable de la Asistencia Social de la municipalidad, que genere un informe de la situación socio-económica del solicitante y está sea trasladada en expediente a la oficina de administración tributaria y licencias para la aplicación de la procedencia o improcedencia de la solicitud.

Artículo 8°: Acreditación

La oficina de administración tributaria y licencias será el órgano encargado de emitir la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de exoneración o negándole, en cada caso, derivándose para su atención a la Sub Gerencia de Desarrollo Social. Para la exoneración de toda persona, la oficina de administración tributaria y licencias deberá acreditar su situación documental y para el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para gozar del beneficio, solicitar a las áreas pertinentes lo necesario para un correcto resolver, bajo responsabilidad funcional del Distrito de Samugari.

Artículo 9°: Cumplimiento del Acto Administrativo

La oficina de administración tributaria y licencias con el acto resolutorio que concede el beneficio, derivará a la Sub Gerencia de Desarrollo Social todo el expediente documentado, dando cumplimiento al acto administrativo, para verificar que se ha dado cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 10°: Vigencia

La oficina de administración tributaria y licencias, y las áreas intervinientes, tiene expedita la facultad de fiscalización posterior, pudiendo determinar si el beneficiario ya no se encuentra dentro de los alcances de la presente Ordenanza. De ser el caso, el beneficiario perderá inmediatamente los beneficios otorgados, el mismo que se aplicará desde el 01 de enero del año fiscal siguiente de determinada la pérdida del beneficio, el beneficio tiene vigencia de un (01) año, pudiendo solicitar su renovación previa evaluación.

DISPOSICIONES FINALES:

Primero. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la oficina de administración tributaria y licencias, Sub Gerencia de Desarrollo Social, debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Segundo. - **ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el panel informativo municipal y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Samugari y; al Imagen Institucional la difusión correspondiente.

Tercero. - **FACÚLTESE** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Cuarto. - **DERÓGUESE** todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAMUGARI
LA MAR - AYACUCHO
ALCALDIA
ABRAHAM VILA GUTIERREZ
ALCALDE